

**CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASALDOS ART. 110 CGP**

RAD: 1100131-10-001-2021-00327-00

Fecha de Fijación del Traslado: 1 septiembre de 2021

Traslado **SOLICITUD DE NULIDAD Art.121 en concordancia con el Art.134 CGP.** (C. digital 9)

Inicia: 2 de septiembre de 2021

Termina: 6 de septiembre de 2021



Nayibe Andrea Montaña Montoya  
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Dte: FRANKLIN TRIVIÑO ÁLVAREZ Dda: LINDA MIRIELL46  
JOANNE REALES MAGDANIEL RAD: 2021-00327

Ludyn Pérez <ludingperez@hotmai.com>

Miércoles 18/08/2021 9:16 AM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 08-17-2021 20.36.pdf; NULIDAD LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD JUZG.27 FLIA.pdf;

Señor:

**JUEZ 27 FAMILIA DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Buenos días.

En mi calidad de apoderada de la señora LINDA MIRELLY JOANNE REALES MAGDANIEL, presento ante su Despacho con el debido respeto, INCIDENTE DE NULIDAD, así como la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 23 de agosto del año en curso, hasta que se resuelva el presente incidente.

Antentamente,

LUDING PÉREZ NAME  
C.C. 37.828.441 de Bucarmanga  
T.P. 57.767 del C.S.J.

**LUDING PÉREZ NAME**

*Abogada especializada en Derecho de Familia  
Pontificia Universidad Javeriana  
Calle 100 No. 49-97 Bloque 12 Of: 318 Cel: 3005725253  
E- mail: ludingperezn@hotmail.com*

Señor:

**JUEZ 27 FAMILIA DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: FRANKLIN TRIVIÑO ÁLVAREZ C.C. 84.079.959.

Demandada: LINDA MIRIELLY JOANNE REALES MAGDANIEL C.C. 52.087.401

RAD: 2021-00327

**INCIDENTE DE NULIDAD**

En mi calidad de apoderada de la señora **LINDA MIRIELLY JOANNE REALES MAGDANIEL** C.C. 52.087. 401, manifiesto a su Despacho, que con gran sorpresa recibimos mi poderdante y yo el día 12 de agosto de 2021, la citación de su Despacho a la audiencia del art. 523 del C.G.P. en concordancia con el art. 523 ibidem dentro del proceso de **1100131-10-027-2021-00327-00** de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, **sin haber sido notificada ni mi mandante ni la suscrita apoderada** del auto admisorio de esta demanda, razón por la cual, con el debido respeto, interponemos el incidente de nulidad, para que se anule todo el procedimiento a partir de la admisión de esta demanda, petición que hago fundamentada en los siguientes fundamentos de Hecho y de Derecho:

1º. Representé a la demandada en el proceso de Divorcio que adelantó su Despacho y que tuvo como radicado 11001311002720190076600, sentencia que se profirió el 05 de noviembre de 2020.

2º. Sin haberse enterado ni mi mandante ni la suscrita apoderada de que se adelantaba esta liquidación de sociedad en su Despacho, pues la señora LINDA REALES **no ha recibido hasta la fecha ninguna notificación digital** como se dice en el auto del 15 de julio de 2021, y que según el mismo se encuentra a folio 29, se ordena en el mismo, que se deberá continuar el trámite conforme a lo reglado en el inciso 6º. del artículo 523 del C.G.P., y el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

4º. Una vez revisada la página TYBA referente a este proceso, se encontraron las siguientes inconsistencias, además de no hallar el auto admisorio de esta demanda, para lo cual, he copiado esta información tal cual como aparece en la página:

- En el PDF que se descargó de la casilla NOTIFICACIONES GENERALES-AUTO DECIDE del día 15 de junio de 2021 que corresponde al proceso que nos ocupa 1100131-10-027-**2021-00327**-00, se lee la anotación: ***“Notificado el demandado (fl.29c.digital1), dejó vencer en silencio el término para proponer excepciones.”***
- Así mismo, se descargó el PDF de la casilla NOTIFICACIONES GENERALES- AUTO DECIDE del 09 de agosto de 2021 y se observa que corresponde a un proceso de sucesión intestada radicado con el número 110013110027**2021-00314**-00, en donde se tiene en cuenta la publicación para el emplazamiento ordenado en el auto de apertura de la sucesión (Fl.54 a 57c. digital 1) y se tiene notificada personalmente la interesada.

De conformidad con lo anterior, y por tratarse de **dos procesos totalmente diferentes**, el Despacho, al parecer aplicó las notificaciones del proceso de sucesión con radicación No. 110013110027**2021-00314**-00, al proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD adelantado por el señor FRANKLIN TRIVIÑO ÁLVAREZ C.C. 84.079.959 contra la señora LINDA MIRIELLY JOANNE REALES MAGDANIEL C.C. 52.087.40, radicado con el No. 1100131-10-027-**2021-00327**-00.

### PETICIÓN

Esta situación da lugar a solicitar del Despacho, el cumplimiento del deber de Control de Legalidad contemplado en el art. 132 del C.G.P. para que se anule todo el procedimiento a partir del auto admisorio de la demanda, con fundamento en lo contemplado especialmente en los numerales 5, 6 y 8 del artículo art. 133 ibidem, toda vez que no obstante, no haber recibido mi mandante la notificación de la que habla el auto del quince (15) de junio de 2021 y que según el Despacho consta a (folio 29 c digital 1), se desconoce el escrito de inventario presentado por el demandante.

Por lo tanto, no es verdad y viola todo derecho fundamental de acceso a la justicia, debido proceso e igualdad de las partes, la anotación que igualmente se hace en dicho auto en contra de mi defendida al contemplar que mi mandante *“dejó vencer en silencio el término sin proponer excepciones”*.

Prescribe estas disposiciones:

*“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren*

*nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Y el **ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD**. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:...*

*5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*

*6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o recorrer su traslado.*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

*PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.  
Jurisprudencia Vigencia”*

## **PRUEBAS**

### **APORTADAS:**

1. Informe del proceso en la página TYBA en donde aparecen los siguientes PDF como AUTO DECIDE.
2. Auto del quince (15) de junio de 2021 correspondiente al PDF que aparece en este informe del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal radicado con el número 1100131-10-027-**2021-00327**-00.
3. Auto del nueve (09) de agosto de 2021 correspondiente al PDF que aparece en este informe, con respecto al proceso de sucesión intestada y que aparece en el informe de este proceso en la página TYBA, con radicado No. 110013110027**2021-00314**-00.
4. Captura de pantalla del informe del proceso número 1100131-10-027-**2021-00327**-00

**SOLICITADAS:**

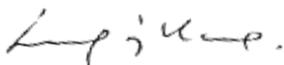
1. Notificación a la demandada que se argumenta fue efectuada digitalmente y que aparece a folio 29 del expediente, como lo señala el Despacho en el auto del 15 de junio de 2021.
2. Escrito de la relación de activos de la sociedad conyugal.
3. Emplazamiento a los acreedores de la sociedad.

**ANEXO:** Poder legalmente conferido para este proceso, aunque ya tenía el poder para la liquidación de la sociedad conyugal y que consta en el plenario.

**PETICIÓN ESPECIAL:**

Solicito con el debido respeto, y mientras se decida este incidente, aplazar la diligencia programada para el día 23 de agosto del año en curso. Igualmente porque para la fecha no me encontraré en la ciudad de Bogotá.

Atentamente,



**LUDING PÉREZ NAME**

C.C. 37.828.441 de Bucaramanga

T.P. 57.767 del C.S.J.

Cel: 3005725253

[ludingperezname@hotmail.com](mailto:ludingperezname@hotmail.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
Rad. 11001-31-10-027-2021-00327-00

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Notificado el demandado (Fl. 29 c. digital 1), dejó vencer en silencio el término para proponer excepciones.

En continuación del trámite y conforme a lo reglado por el inciso 6º del artículo 523 del CGP, proceda Secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP a emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal.

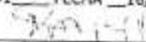
Cumplido lo anterior Ingrese el expediente para proveer

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 101 FECHA 16/JUNIO/2021

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2021-00314-00

Bogotá, D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese y téngase en cuenta la publicación para el emplazamiento ordenado en el auto de apertura de la sucesión (Fl. 54 a 57 c. digital 1).

Se tiene notificada personalmente la interesada Martha Isabel Hernández Palacios (Fl. 72 c. digital 1) y se ordena a la Secretaría contabilizar el plazo restante para que la citada manifieste si acepta o repudia la herencia (art. 492 CGP en concordancia con el 1289 del C. C). Vencido el término respectivo ingrese el expediente al despacho para proveer.

Se reconoce a Martha Isabel Hernández Palacios como cesionaria de los gananciales a título universal que le corresponden a la cónyuge supérstite MARÍA TERESA PALACIOS DE HERNÁNDEZ en los términos de la escritura pública No. 8995 del 20 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaria 38 del Círculo de Bogotá.

Se tiene a la abogada Berenice Tarquino Carrillo como apoderada de la interesada MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ PALACIOS.

No se imprime trámite al escrito de contestación dirigido por la señora Martha Isabel Hernández Palacios, en tanto dicha actuación no está contemplada para el presente trámite (c. digital 6).

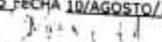
Se reconoce a la togada Yuby Suárez de Sánchez como apoderada del señor Carlos Alberto Mora González (Fl. 83 c. Digital 5) y respecto del memorial (c. digital 5 y 7 a 9) proceda el interesado en la forma autorizada por el numeral 2 del artículo 491 CGP).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0135 FECHA 10/AGOSTO/2021

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaría

Kr

## Información del Proceso.

<b>Código Proceso</b>	11001311002720210032700	<b>Tipo Proceso</b>	CODIGO GENERAL DEL PROCESO FA
<b>Clase Proceso</b>	PROCESOS DE SUCESION Y CUALQU	<b>Subclase Proceso</b>	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONY
<b>Departamento</b>	BOGOTA	<b>Ciudad</b>	BOGOTA, D.C. 11001
<b>Corporación</b>	JUZGADO DE CIRCUITO	<b>Especialidad</b>	JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA
<b>Distrito/Circuito</b>	MUNICIPALES BOGOTA D.C - BOGOTA	<b>Número Despacho</b>	027
<b>Despacho</b>	JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 027	<b>Dirección</b>	
<b>Teléfono</b>		<b>Celular</b>	
<b>Correo Electrónico Externo</b>	FUJA278T@CENDOJ RAMAJUDICIAL.G	<b>Fecha Publicación</b>	7/05/2021
<b>Fecha Providencia</b>		<b>Fecha Finalización</b>	
<b>Tipo Decisión</b>		<b>Observaciones Finalización</b>	

<b>Ciclo</b>	--SELECCIONE--	<b>Tipo Actuación</b>		
<b>Fecha Inicial</b>		<b>Fecha Final</b>		
<input type="button" value="Consultar"/> <input type="button" value="Cancelar"/>				
	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	10/08/2021	9/08/2021 7:03:54 P. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	9/08/2021	9/08/2021 7:03:54 P. M.
	GENERALES	AL DESPACHO	19/07/2021	23/07/2021 3:21:26 P. M.
	GENERALES	CONSTANCIA SECRETARIAL	17/06/2021	17/06/2021 10:32:50 A. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	16/06/2021	15/06/2021 5:00:20 P. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	15/06/2021	15/06/2021 5:00:20 P. M.
	GENERALES	AL DESPACHO	8/06/2021	8/06/2021 3:31:11 P. M.

Señor:

**JUEZ 27 FAMILIA DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: FRANKLIN TRIVIÑO ÁLVAREZ C.C. 84.079.959.

Demandada: LINDA MIRIELLY JOANNE REALES MAGDANIEL C.C. 52.087.401

RAD: 2021-00327

LINDA MIRIELLY JOANNE REALES MAGDANIEL mayor de edad identificada con la C.C. 52.087.401, domiciliada en Bogotá, manifiesto a su Despacho que confiero poder especial amplio y suficiente, a la Doctora LUDING PÉREZ NAME, mayor de edad, residente en Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 57.767 del C.S.J. e identificada con la C.C. 37.828.441, para que me represente en el proceso de la referencia, adelantado por el señor FRANKLIN TRIVIÑO ÁLVAREZ C.C. 84.079.959, del cual tenía total desconocimiento.

Mi apoderada queda facultada para presentar el respectivo incidente de nulidad, contestar la demanda, recurrir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar recibir y en fin, para hacer uso de todos los derechos que para estos casos otorga la ley.

Atentamente,

*Linda Reales Magdaniel*  
LINDA MIRIELLY JOANNE REALES MAGDANIEL

C.C. 52.087.401

Acepto:

*Luding Pérez Name*  
LUDING PÉREZ NAME

T.P. 57.767 del C.S.J.

C.C. 37.828.441

Cel: 3005725253

Correo electrónico: ludingperezname@hotmail.com

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.8.1 del Decreto 1069 de 2015

5119253

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LINDA MIRIELLY JOANNE REALES MAGDANIEL, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52087401 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

*Linda Reales Magdaniel*

Firma autógrafa

dom108072ex  
17/08/2021 10:59:35

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOSE MIRIO FUENTES MORAN  
Notario Séptimo (7) del Círculo de Bogotá D.C.  
Encargado

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 18/08/2021 10:55 AM

Para: Ludyn Pérez <ludingperezn@hotmail.com>

Buen día, acuso recibido

Cordialmente

Diana Avila Florez

Escribiente

**Juzgado 27 de Familia de Bogotá.**

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.